



Radicado: **08001 3153 009 2023 00324 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS GONZALO MARQUEZ RUEDA**
Demandado: **BENJAMIN VARGAS ORTIZ y ALEJANDRO DUARTE RUEDA**

Señora juez.

A su despacho la presente demanda informándole que fue remitida desde el correo: luiscana40@hotmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 18 de diciembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 6 de febrero de 2024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles siete (07) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

El doctor JULIO CESAR HERRERA CARDONA, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.239.348 portador de la tarjeta profesional N°147.953 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado del señor **LUIS GONZALO MARQUEZ RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.482.775, con domicilio en la carrera 60 N° 70-66 L 2 y correo electrónico lugo1954@hotmail.com; presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra los señores **BENJAMIN VARGAS ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.477.513 con domicilio en la carrera 42G N° 84B-08; **ALEJANDRO DUARTE RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.432.320 con domicilio en la calle 95 N° 49D- 107 y de quienes manifiesta desconoce los correos electrónicos o medio digital de notificación.

Como título ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de una Letra de cambio, por valor de *trescientos cincuenta y siete millones treinta y cinco mil doscientos catorce pesos m/l* (\$357.035.214,00), suscrita el 2 de diciembre de 2008, la cual debía ser cancelada el 28 de julio de 2023.

Encontrándose los demandados en mora por el pago, solicita el demandante se libre mandamiento de pago por las sumas discriminadas a continuación:

- La suma de *trescientos cincuenta y siete millones treinta y seis mil doscientos catorce pesos m/l* (\$ 357.036.214) por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio y los intereses moratorios causados y que se continúen causando sobre el capital a partir del 29 de julio del 2023 liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, expedida por la superintendencia financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al tratarse de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala bajo gravedad de juramento que el pagaré antes mencionado se encuentran en poder del demandante y el mismo adoptará las medidas de custodia para su conservación.

El lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de los demandados, es esta ciudad; por lo tanto, este despacho es competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 numeral 1° y 3° del Código General del Proceso.

Del análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra **BENJAMIN VARGAS ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.477.513 y **ALEJANDRO DUARTE RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía N°7.432.320, y a favor de **LUIS GONZALO MARQUEZ RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía N°7.482.775, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **BENJAMIN VARGAS ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N°7.477.513 y **ALEJANDRO DUARTE RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía N°7.432.320, pagar en el término de cinco (5) días a favor de LUIS GONZALO MARQUEZ RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.482.775 la siguiente suma de dinero:

- La suma de *treientos cincuenta y siete millones treinta y seis mil doscientos catorce pesos m/l* (\$357.036.214,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, causados a partir del 29 de julio del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o2 de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 *Ibidem* del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Sexto: Reconocer personería jurídica al doctor JULIO CESAR HERRERA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.239.348 portador de la tarjeta profesional N°147.953 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4103133, correo electrónico luiscana40@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

scv

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7fc4892b7c17f871e7670026e0ab6b488d5c090686e98ce82c09d4a76f139e**

Documento generado en 07/02/2024 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>